



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.  
VS.  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN- 033/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.**

**México, D. F. a 15 de abril de 2010**

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 15 de abril de 2010  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 20 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ALFREDO MENÉNDEZ ARCE, Administrador Único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222 072 09, celebrada para la Contratación del Servicio de Seguridad; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública número 73,312 de fecha 04 de diciembre del 2001, pasada ante la fe del notario número cinco del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Decreto por el que se expide la Ley Federal de Seguridad Privada de fecha 6 de julio de 2009; Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada.-----

- 2.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/0056/2009(sic) de fecha 26 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de

3316



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0551/2010 de fecha 22 de enero de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, se pondría en riesgo la integridad de los derechohabientes, trabajadores y usuarios, así como el patrimonio institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad por Oficio No. 00641/30.15/0739/2010 de fecha 2 de febrero de 2010 determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio No. 00641222-0072-09, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/1507/2009 de fecha 05 de febrero de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 8 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0551/2010 de fecha 22 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641222-0072-09, es que con fecha 25 de enero de 2010 se emitió el fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante Oficio número 0064/30.15/0746/2010, de fecha 08 de febrero de 2010, esta Autoridad les concedió derecho de audiencia a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 118001150900/CTS/1505/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0551/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria de la licitación Pública Nacional número 00641222-072-09, Resumen de Convocatoria No. 015-09 de fecha 22 de diciembre de 2009, escrito de fecha 4 de enero de 2010 por medio del cual la empresa inconforme manifiesta su interés en participar en la Licitación que no ocupa, Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación en comento de fecha 12 de enero del 2010, Acta de la Primera Junta de Aclaraciones ala Convocatoria de la Licitación de mérito de

7193



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fecha 04 de enero del 2010, así como propuestas económicas de las empresas Seguridad Privada Integral Manavil, S.A. de C.V., Limpieza y Vigilancia Profesional Empresarial, S.A. de C.V., Seguridad Privada Maga Especializada, S.A. de C.V., y Seguridad Privada Robles.-----

- 5.- Por escrito de fecha 23 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. GUSTAVO ARROYO RUBIO, Apoderado Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0746/2010 de fecha 08 de febrero de 2010; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 6.- Por Acuerdo de fecha 05 de abril de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., las ofrecidas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como las ofrecidas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio Número 00641/30.15/1554/2010, de fecha 05 de abril de 2010, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que la inconforme y las empresas en su carácter de terceros perjudicados formularan los alegatos que conforme a derecho considerase.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a las empresas SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A, DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

3519

- 4 -

9.- Por acuerdo de fecha 14 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de la Tercera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641222-072-09.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la Convocante hace del conocimiento diversas aclaraciones a la convocatoria y en específico por lo que corresponde al PUNTO 4.1 DE LA CONVOCATORIA LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS (lo transcribe).

Que la convocante es omisa al señalar si dicho registro debe ser vigente o no, ya que antes de la aclaración se solicitaba VIGENTE, y a través de las aclaraciones ya no es así por lo que se entiende que el registro solicitado por la convocante no necesariamente es con el carácter de VIGENTE, ya que si fue solicitado por la convocante, situación que deja a todas luces en estado de indefensión al inconforme.

Que dicha aclaración que hace la convocante contraviene lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que limita la participación de los licitantes esto debido a que al solicitar el REGISTRO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, dicho registro se encuentra ajustado a lo establecido en la Ley de Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, es decir, si un proveedor cuenta con el REGISTRO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, significa que presenta el servicio en más de dos entidades federativas, lo que quiere decir que no es necesario contar con algún registro estatal no obstante esto y con la finalidad de no violentar la autonomía estatal, el ordenamiento legal en cita contempla un capítulo de Coordinación Interinstitucional para suscribir convenios o acuerdos con los Estados, Distrito Federal y Municipios tal y como lo establecen los artículos 1, 7 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 1 de su Reglamento (los transcribe)

Que se advierte, una clara limitante al contar únicamente con el Registro de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con independencia de la flagrante violación que hace a la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, ya que no es necesario contar con un Registro de Seguridad Estatal, esto debido a que tendría que contar con dos registros, sin embargo, la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento faculta al inconforme a prestar servicios de seguridad privada en

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

3319

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

- 5 -

dos o más entidades federativas, caso contrario tendría que tener únicamente un permiso estatal al prestar el servicio en una entidad federativa, ahora bien es importante aclarar que la inconforme o algún otro licitante no contara con el registro de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, si tiene la obligación de contar con el Registro de Seguridad Pública Estatal, lo que significa que dichos requisitos no debería de ser obligatorios, más bien optativos, sin embargo la autoridad convocante no toma en cuenta que las Leyes federales están por encima de las leyes locales, sin embargo exige dos requisitos que mas bien serían optativos y además tienen que ser vigentes. -----

Que cabe señalar que la convocante al llevar a cabo la primera, segunda y tercera Junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa infringió lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (lo transcribe)-----

Que al llevarse a cabo las juntas de aclaraciones a la convocatoria, solo son presididas por un servidor público, y nunca se encuentra asistido por un representante del área técnica o usuaria del servicio objeto de la contratación, para que se resolvieran de manera clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, ya que si bien es cierto al final de las actas de las juntas se señalan los nombres de otros servidores y sus supuestas firmadas, lo cierto es que los mismos nunca fueron mencionados desde el inicio del acta ni mucho menos se menciona si tenían el carácter de representante del Área Técnica o usuaria del servicio objeto de contratación, por lo que existe duda primero en cuanto a que dichos servidores públicos estuvieron presentes desde el inicio del acta de las juntas de aclaraciones y en segundo se genera duda respecto de las resoluciones que se le dieron las dudas y planteamientos por parte del inconforme-----

Que viola en su perjuicio lo establecido por los artículos 29 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público(los transcribe) -----

Que el acto motivo de inconformidad carece de los requisitos antes mencionados, es decir no señala los preceptos legales que basa para emitir dicho acto de autoridad tal y como lo establece al artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (lo transcribe) -----

Que dicho acto es nulo e invalido y no puede surtir efectos jurídicos, aunado a que la junta de aclaraciones del 12 de enero del 2010, materia de esta inconformidad no se encuentra fundado ni motivado, ya que no se cita las hipótesis normativas en la que se realiza el acto administrativo por lo que existe una clara violación -----

**Razonamientos expresados por la Convocante:-----**

Que es falso lo manifestado por el inconforme en virtud de que no es cierto que se deje en estado de indefensión al mismo, ya que el hecho de que haya desaparecido la palabra VIGENTE del punto 4.1, no quiere decir que el permiso requerido tenga que ser caduco o vencido, además de que se sobreentiende que esta pidiendo un requisito tácito y actual, de lo contrario no tendría ningún sentido establecerlo como requisito del apartado 4.1, LICENCIAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS.-----

Cabe mencionar que la inconforme así como los demás licitantes participantes en dicha junta de aclaraciones no manifestaron señalamiento alguno al respecto, cuando en ella cabía la supuesta duda de la inconforme en lo relativo a la vigencia del registro ante la Secretaria de Seguridad Pública Federal. A mayor abundamiento el inconforme solicito que se asentará en las observaciones del acta en comento lo siguiente: "su inconformidad con relación a la modificación del punto 4.1 segunda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

3320

- 6 -

viñeta derivado de que en el cuerpo de la convocatoria no se estaba solicitando la autorización correspondiente para operar en términos de la materia por las autoridades municipales del Estado”.

Siendo falso que se contraviene el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al limitar la participación de los licitantes al solicitar el registro de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, además de que los artículos 1 y 7 invocados por el inconforme de la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, no son aplicables en todo caso lo aplicable es el artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (lo transcribe).

Que a mayor abundamiento no le asiste la razón al inconforme, en los demás párrafos de su apartado “MOTIVO DE INCONFORMIDAD” ya que se aprecia claramente que el inconforme solo pretende confundir a la autoridad, al no fundar ni motivar debidamente su recurso y que aporte mayor claridad a su pretensión y las jurisprudencias que cita sólo tienen como motivo confundir a la autoridad, pretendiendo que se le tomen en cuenta como argumentos para una resolución a su favor.

En cuanto al dicho del inconforme de que los funcionarios del Instituto y sus supuestas firmas que obran en el cuerpo del acta no fueron mencionados ni señala que cargo o función representa, no le asiste la razón al mismo, ya que al inicio de dicho documento en la hoja 1 de 19 se señala lo siguiente:

“en uso de la palabra el C.P. Fredy Pelayo Salcedo, Jefe de la Oficina de Adquisiciones dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto, haciendo la presentación de los servidores públicos participantes en este evento”

Que en la página 14 de 19 constan las firmas de todos y cada uno funcionarios que tomaron parte de dicho evento aclaratorio, tal y como consta en el documento que se anexa como prueba.

Que no es cierto que se este violentando lo dispuesto por los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es la ley que norma y regula los actos de los organismos descentralizados entre algunos otros.

**Razonamientos expresados por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado.**

Que si la modificación por la convocante generó duda en la inconforme, la Tercera Junta de Aclaraciones era la instancia adecuada para que se le despejara sus dudas, sin embargo es omisa en hacer comentario alguno al respecto y hacerlo del conocimiento de la convocante para que ésta pudiera responder al cuestionamiento planteado, supuesto en el cual si la convocante hubiera respondido algo contrario a la ley respectiva, entonces estaría legitimada la acción, sin embargo tal circunstancia no ocurrió por lo que nos encontramos ante un acto consentido, no existió alguna pregunta por parte de la empresa inconforme que tuviera como objeto despejar la duda si se requerían o no los permisos vigentes descritos en las Bases (sic) de Licitación en consecuencia la acción intentada deviene improcedente, si tenía una causa legítima de pedir, el momento procesal oportuno para hacerlo era la Junta de Aclaraciones ya que su pretensión en el fondo se refiere a actos futuros de realización incierta, puesto que alega que se esta limitando su participación por tener o no vigente los permisos descritos en el punto 4.1 de las Bases(sic) de la Licitación, que de conformidad con lo establecido por el artículo 81 y 350 del Código de Procedimientos Civiles, los argumentos de la inconforme deberá desestimarse por falta de prueba de su parte, pues como se ha venido argumentando no demuestra fehacientemente cómo fue que se limitó su participación en la

*[Handwritten signatures and marks]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

3321

licitación de mérito, que la pretensión de la inconforme parte de meras suposiciones ambiguas y superficiales, en tanto que no concreta algún razonamiento tendiente a demostrar la supuesta ilegalidad en que incurrió la convocante y tampoco logra evidenciar contundentemente sus apreciaciones con pruebas idóneas, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que alude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y el porqué de su reclamo. en ningún momento se limitó su participación tan es así que sus propuestas fueron evaluadas conforme a derecho y compitió en igualdad de circunstancias, hecho que se corrobora el Acta de Fallo de ficha 25 de enero de 2010, en el que consta que la propuesta de la hoy inconforme cumple con todos los requisitos de las Bases...

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 05 de abril de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 20 de enero de 2010, que obran a fojas 19 a la 59 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de febrero de 2010, que obran a fojas 103 a la 3260 del expediente en que se actúa; así como las ofrecidas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, que obran a fojas 3272 a 3298, respectivamente, documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en el su escrito de fecha 20 de enero de 2010, referentes a que: *“la Convocante en la Tercero Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de enero de 2010, hace del conocimiento diversas aclaraciones a la convocatoria y en específico por lo que corresponde al PUNTO 4.1 DE LA CONVOCATORIA LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Que la convocante es omisa al señalar si dicho registro debe ser vigente o no, ya que antes de la aclaración se solicitaba VIGENTE, y a través de las aclaraciones ya no es así por lo que se entiende que el registro solicitado por la convocante no necesariamente es con el carácter de VIGENTE, ya que si fue solicitado por la convocante, situación que deja a todas luces en estado de indefensión al inconforme. Que dicha aclaración que hace la convocante contraviene lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que limita la participación de los licitantes esto debido a que al solicitar el REGISTRO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, dicho registro se encuentra ajustado a lo establecido en la Ley de Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, es decir, si un proveedor cuenta con el REGISTRO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, significa que presenta el servicio en más de dos entidades federativas, lo que quiere decir que no es necesario contar con algún registro estatal no obstante esto y con la finalidad de no violentar la autonomía estatal, el ordenamiento legal en cita contempla un capítulo de Coordinación Interinstitucional para suscribir convenios o acuerdos con los Estados, Distrito Federal y Municipios tal y como lo establecen los artículos 1, 7 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 1 de su Reglamento (los transcribe). Que se advierte, una clara limitante al contar únicamente con el Registro de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con independencia de la flagrante violación que hace a la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, ya que no es necesario contar con un Registro de Seguridad Estatal, esto debido a que tendría que contar con dos registros, sin embargo, la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento faculta al inconforme a prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, caso contrario tendría que tener únicamente un permiso estatal al prestar el servicio en una entidad federativa, ahora bien es importante aclarar que la inconforme o algún otro licitante no contara con el registro de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, si tiene*

*[Handwritten signatures and marks]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

3022

la obligación de contar con el Registro de Seguridad Pública Estatal, lo que significa que dichos requisitos no debería de ser obligatorios, más bien optativos, sin embargo la autoridad convocante no toma en cuenta que las Leyes federales están por encima de las leyes locales, sin embargo exige dos requisitos que mas bien serían optativos y además tienen que ser vigentes. Que cabe señalar que la convocante al llevar a cabo la primera, segunda y tercera Junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa infringió lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (lo transcribe); dichas manifestaciones se declaran infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el requerimiento contenido en el punto 4.1 de la Convocatoria "LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS" modificado en Aclaraciones General de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 12 de enero de 2009, lo deje en estado de indefensión, limite la libre participación y contraviene lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de febrero del 2010, específicamente del Acta de la tercera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de enero de 2010, visible a fojas 204 a la 222 del expediente en que se actúa, el cual en lo que importa a continuación se transcribe:-----

"Acta de la 3era Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 0064122-072-09

A continuación la Convocante hace del conocimiento de la proveeduría participante en la presente las siguientes aclaraciones generales a la Convocatoria.

PUNTO DE LA CONVOCATORIA	OBSERVACION
4.1 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS	<p>DICE:</p> <p>El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia certificada, la documentación que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Caratula del registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal, vigente</li> <li>* Caratula del registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal vigente</li> </ul> <p>DEBE DECIR:</p> <p>El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple y original para cotejo, la documentación que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal</li> <li>*Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal debiendo contener en su carátula los municipios donde se prestara el servicio."</li> </ul>

De cuyo contenido se desprende que la Convocante solicitó a la proveeduría adjuntara a su Propuesta el **Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal debiendo contener en su carátula los municipios donde se prestara el servicio.** Y en relación al motivo de inconformidad relativo a que se quito la "vigencia" del registro, si bien es cierto la Convocante inicialmente solicitó que dichos Registros fueran vigentes, y después de las aclaraciones al punto 4.1 de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, eliminó la palabra "vigente", también lo es que el inconforme no acredita con elemento de prueba alguno o razonamiento convincentes del porqué dicha modificación lo deja en estado de indefensión puesto que únicamente se limita a señalarlo en los términos siguientes: "...Que la convocante es omisa al señalar si dicho registro debe ser vigente o no, ya que antes de la aclaración





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

se solicitaba VIGENTE, y a través de las aclaraciones ya no es así por lo que se entiende que el registro solicitado por la convocante no necesariamente es con el carácter de VIGENTE, ya que si fue solicitado por la convocante, situación que deja a todas luces en estado de indefensión al inconforme..." sin que haga análisis alguno al respecto, tampoco indica qué precepto legal violó la Convocante, por el contrario la Convocante al momento de rendir su informe desvirtúa dicho argumento señalando que "...Es falso lo manifestado por el inconforme en virtud de que no es cierto que se deje en estado de indefensión al mismo, ya que el hecho de que haya desaparecido la palabra VIGENTE del punto 4.1, no quiere decir que el permiso requerido tenga que ser caduco o vencido, además de que se sobreentiende que esta pidiendo un requisito tácito y actual, de lo contrario no tendría ningún sentido establecerlo como requisito del apartado 4.1, LICENCIAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS..." aunado a lo anterior también se acredita que con ello no dejó en estado de indefensión al impetrante como lo pretende hacer valer es su escrito inicial, con su propuesta técnica en la cual adjuntó para dar cumplimiento a dicho punto el Registro para la prestación del Servicios de Seguridad privada en el Estado de Guanajuato número 1.021.077.02.03.05, de fecha 05 de enero del 2009, visible a foja 2630 del expediente Administrativo en el que se actúa, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, Registro del cual se desprende que establece con una vigencia al 31 de diciembre de 2009, y no obstante ello su Propuesta no fue desechada por no ser vigente dicho Registro en el Acta de Fallo de fecha 25 de enero del 2010.

Igualmente resultan infundadas la manifestaciones del inconforme en el sentido de que "Que cabe señalar que la convocante al llevar a cabo la primera, segunda y tercera Junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa infringió lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (lo transcribe)... Que es de señalar al llevarse a cabo las juntas de aclaraciones a la convocatoria, solo son presididas por un servidor público, Y NUNCA SE ENCUENTRA ASISTIDO POR UN REPRESENTANTE DEL ÁREA TÉCNICA O USUARIA DEL SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, PARA QUE SE RESOLVIERAN DE MANERA CLARA Y PRECISA LAS DUDAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS LICITANTES, ya que si bien es cierto al final de las actas de las juntas se señalan los nombres de otros servidores y sus propuestas firmadas, lo cierto es que los mismos nunca fueron mencionados desde el inicio del acta ni mucho menos se mencionó si tenían el carácter de REPRESENTANTE DEL ÁREA TÉCNICA O USUARIA DEL SERVICIO OBJETO DE CONTRATACIÓN, por lo que existe duda primero en cuanto a que dichos servidores públicos estuvieron presentes desde el inicio del acta de las juntas de aclaraciones y en segundo se genera duda respecto de las resoluciones que se le dieron las dudas y planteamientos por parte de mi representada..." toda vez que contrario a sus manifestaciones, el Área Convocante, en el Acto que hoy impugna el impetrante, si observó lo dispuesto en el artículo 33 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual establece lo siguiente:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria."

Precepto legal del cual se desprende que la Junta de Aclaraciones será presidida por el servidor público designado por la Convocante y que deberá ser asistido por un representante del Área Técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de contratación a fin de que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

7200

- 10 -

resuelvan de manera clara y precisa las dudas o planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenido en la Convocatoria y en el presente caso el Acta de la tercer Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 12 de enero de 2010, fue presidida por el Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Delegación Estatal en Guanajuato del IMSS, persona facultada para presidir dicho evento en términos de lo dispuesto el artículo 28 del capítulo IV de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“CAPÍTULO IV

Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como para suscribir los diferentes documentos que deriven de éstos, incluyendo los contratos o pedidos.

28.- Los servidores públicos del Instituto responsables de conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación y suscribir los documentos que deriven de estos, serán:

- I. Por la CAE: El Titular de la Coordinación Técnica de Adquisiciones, el Titular de la División de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, y los Jefes de Área de dicha División, así como, el servidor público que designe el titular de la CTA, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación.
- II. Por las Delegaciones: El titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento y el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como el servidor público que designe el titular de la Delegación, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación.
- III. Por las UMAES: Los Directores Administrativos y el Jefe del Departamento de Abastecimiento, así como, el servidor público que designe el Director de la Unidad, para lo cual, deberá formalizarse por escrito dicha designación.”

Ahora bien, la persona encargada de presidir el evento de la Tercer Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de enero de 2010, al inicio del mismo declaró formalmente iniciado el Acto, haciendo la presentación de los servidores públicos participantes en el evento en comento, entre los que se encontró el Jefe de Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, de la Delegación Estatal en Guanajuato (quien firma al final de dicho evento) quien es el Representante del Área Técnica, lo anterior es así de acuerdo a lo establecido en el GLOSARIO DE TERMINOS de la Convocatoria, de la Licitación que nos ocupa, que en lo que importa a continuación se transcribe:-

“GLOSARIO DE TERMINOS

Área Técnica: La Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, será esta Coordinación la que realice la evaluaciones Técnicas a Nivel Nacional, con el apoyo de sus Jefes de la Oficina de Seguridad y Resguardos de Inmuebles Delegacional.”

Derivado de lo anterior, la convocante no infringió el artículo 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, como lo pretende hacer valer el hoy impetrante en su escrito inicial, toda vez que como ha quedado valorado y acreditado líneas anteriores, del contenido de la tercer Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 12 de enero del 2010, se observa que dicho Acto fue presidido por el servidor público designado por la convocante, el cual fue asistido por un representante del área técnica del servicio objeto de la licitación que nos ocupa, a efecto de resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, ahora bien, cabe precisar que de la lectura al citado precepto legal, transcrito líneas anteriores, no establece la obligación de que al inicio del Acto de Aclaraciones de Dudas deba de contener el nombre del funcionario público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

que es representante del Área Técnica, si no que debe ser asistido por éste, lo que en la especie aconteció de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, por lo que las manifestaciones del inconforme devienen infundadas.

Ahora bien respecto a lo manifestado por el inconforme en el sentido que: "...Que el acto motivo de inconformidad carece de los requisitos antes mencionados, es decir no señala los preceptos legales que basa para emitir dicho acto de autoridad tal y como lo establece al artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ...Que dicho acto es nulo e invalido y no puede surtir efectos jurídicos, aunado a que la junta de aclaraciones del 12 de enero del 2010, materia de esta inconformidad no se encuentra fundado ni motivado, ya que no se cita las hipótesis normativas en la que se realiza el acto administrativo por lo que existe una clara violación..." dichas manifestaciones se declaran infundadas, toda vez que en la parte superior del Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones se aprecia que la Convocante asentó los artículos que servirán como fundamento para emitir el acto, a saber los artículos 33 de la Ley de la materia y 35 de su Reglamento; así como en términos del artículo 33 bis primer párrafo de la Ley de la materia, transcrito con antelación, quedo establecido que el Acto de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa es presidido por el servidor público facultado por las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, asistido por un representante del área técnica del servicio objeto de la licitación que nos ocupa, por lo que en este orden de ideas, no se contraviene en ningún momento los preceptos invocados por el inconforme en su escrito inicial.

En este orden de ideas se concluye que la Convocante se ajustó a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, garantizando con ello las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que la letra disponen:

"Artículo 134.-Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por otra parte, determina inoperantes para declarar la nulidad de la tercer Junta de Aclaraciones de fecha 12 de enero 2010, el motivo de inconformidad relativo a que se están solicitando dos Registros para prestar el Servicio uno Federal y otro Estatal, lo que considera limita la libre participación y por tanto viola lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

3326

Sector Público; toda vez que el citado artículo establece en la parte conducente lo siguiente:-----

“Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.”

De lo que se desprende que las dependencias y entidades, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria sin limitar el número de licitantes, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen; y en el caso que nos ocupa el punto 4.1 Licencias Autorizaciones y Permisos modificado en el Acto de la tercer Junta de Aclaraciones de fecha 12 de enero del 2010, transcrito en el considerando inmediato anterior se desprende que la Convocante solicitó tanto el Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal como el Registro ante el Organismo de Seguridad Pública Estatal que se estima ambos son autorizaciones para prestar el servicio materia de la licitación que nos ocupa, sin que justifique la necesidad de requerir ambos permisos, considerando que la prestación del servicio de seguridad que solicita solo será en la Unidades que conforman la Delegación Estatal en Guanajuato, por lo que bastaría un solo de los Registros, sin que en su Informe Circunstanciado desvirtúe el motivo que se analiza, toda vez que se limita a señalar "...Siendo falso que se contraviene el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al limitar la participación de los licitantes al solicitar el registro de la Secretaria de Seguridad Pública Federal, además de que los artículos 1 y 7 invocados por el inconforme de la Ley Federal de Seguridad Privada y su Reglamento, no son aplicables en todo caso lo aplicable es el artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública..."-----

Por lo que le asiste la razón al inconforme al señalar que debió establecerse los requisitos del punto 4.1 Licencias Autorizaciones y Permisos modificado en el Acto de la tercer Junta de Aclaraciones de fecha 12 de enero del 2010, como optativos el presentar uno u otro, considerando que con el Registro de la Secretaría de Seguridad Pública Federal que se otorga para prestar el servicio en más de dos entidades no era necesario contar con el Registro Estatal, así mismo esta autoridad administrativa estima que al requerirse el servicio de seguridad en las Unidades de la Delegación Estatal en Guanajuato era suficiente con el Registro Estatal o bien Federal y como se indicó anteriormente la Convocante no justificó su necesidad de requerir ambos Registros.-----

En este orden de ideas se tiene que le asiste la razón y el derecho al inconforme al señalar que se viola el artículo 33 de la Ley de la materia, puesto que al requerir dos Registros o permisos para prestar el servicio de seguridad podría limitar la libre participación, además de considerarse excesivo, pues se estima bastaría uno para dar cumplimiento a lo solicitado ya que dos Registros amparan la autorización para proporcionar el servicio requerido.-----

Sin embargo a nada práctico llevaría el reponer el Acto de la tercera Junta de Aclaraciones para que la Convocante establezca la presentación de los Registros solicitados en el punto 4.1 de la Convocatoria es optativo el presentar uno u otro, toda vez que en el caso concreto el establecer como obligatorio el presentar ambos Registros no limitó la participación del hoy inconforme. Ello se acredita con las documentales que conforman el expediente dentro de las cuales se encuentran visibles a fojas 2628 a 2630 del expediente en que se actúa consistentes en el Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal Número RA-150-06-09/06/02/041/I-II.III.IV, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal a favor de la empresa inconforme, con una vigencia del 27



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

de mayo de 2009 a 27 de mayo de 2010 y el Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal, expedido por Gobierno del Estado de Guanajuato a la empresa inconforme en el que indica los municipios donde se prestara el servicio y a saber son: Celaya, Dolores, Hidalgo, Guanajuato, León y Salamanca, Registros que a continuación se insertan para pronta referencia:

COPIA COTEJADO

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Con fundamento en los numerales 15, 16 y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada, se autoriza para prestar servicios de seguridad privada a la empresa denominada:

**SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.**

1. Seguridad Privada a Personas  
2. Seguridad Privada en el Cuidado y Protección de Bienes Inmuebles  
3. Seguridad Privada en la Custodia de Bienes y Valores  
4. Instalación, Comercialización y Montaje de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión y Sistemas de Alármas

Art. 15 fracciones I, II y VI de la Ley Federal de Seguridad Privada

Todo el Territorio Nacional

RA-150-06-09/06/02/041-E-II-III-V3  
024/2002

La presente REEVALUACIÓN de la AUTORIZACIÓN con VIGENCIA DE UN AÑO, tiene efecto del 27 de mayo del 2009 hasta el 27 de mayo del 2010, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Mtro. Luis Armando Rivera Castro  
Director General de Seguridad Privada

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

Cédula de Matrícula Individual número 292  
0000203

gto Contigo Vamos

Número de Registro: 1.021.077.02.03.05

REGISTRO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Gobierno del Estado de Guanajuato otorga el presente Refrendo de Autorización y Registro a:

"SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V."

Como Prestador de Servicios de Seguridad Privada en la Modalidad de:

PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES Y PROTECCIÓN Y CUSTODIA EN EL TRASLADO DE FONDOS Y VALORES.

En el municipio de: Celaya, Dolores Hidalgo, Guanajuato, León y Salamanca.

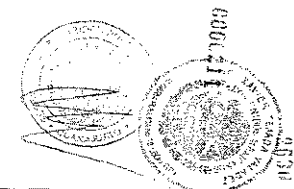
Misma que tendrá su Domicilio Matriz en: Wagner No. 201, Colonia León Moderno, León, Gto. R.F.C. SPMD1204616

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 82 y 88 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato.

REFRENDO CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Guanajuato, Gto., A 05 de Enero de 2009

Signature of Luis Balboa Vichos Hidalgo, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

3329

En este tenor se termina inoperantes para decretar la nulidad de la Tercer Junta de Aclaraciones a la convocatoria de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente, resultando en este sentido las manifestaciones de la empresa impetrante, fundadas pero inoperantes.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimadas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.”

VII.- En cuanto a lo manifestado por el C. GUSTAVO ARROYO RUBIO, Apoderado Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en el expediente de cuenta, en el escrito de fecha 23 de febrero de 2010; en el sentido de que "...en ningún momento se limitó su participación tan es así que sus propuestas fueron evaluadas conforme a derecho y compitió en igualdad de circunstancias, hecho que se corrobora el Acta de Fallo de ficha 25 de enero de 2010, en el que consta que la propuesta de la hoy inconforme cumple con todos los requisitos de las Bases..." al respecto fueron tomadas en consideración todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.

VIII.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgado a las empresas SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

- 15 -

RESUELVE

PRIMERO La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto el C. ALFREDO MENÉNDEZ ARCE, Administrador Único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional I No. 00641222 072 09, celebrada para la Contratación del Servicio de Seguridad.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el C. ALFREDO MENÉNDEZ ARCE, Administrador Único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222 072 09, celebrada para la Contratación del Servicio de Seguridad.

CUARTO Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de

5229



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-033/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1617 /2010.

- 16 -

Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ALFREDO MENENDEZ ARCE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA MEGA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., AVENIDA RIO SAN JOAQUIN NUMERO 724, 2DO PISO, COLONIA 10 DE ABRIL, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, Personas Autorizadas: Licenciados en Derecho

C. GUSTAVO ARROYO RUBIO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.- CALLE DIVISION DEL NORTE NO. 213 SEGUNDO PISO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 3100, MEXICO, D.F.. Personas autorizadas Lics.

C.P. CELIA ESPARZA MENDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUECIA ESQUINA CON ESPAÑA SIN NUMERO, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37320, LEÓN, GTO., TEL/FAX: 01 477 773 05 80.

DR. MOISES ANDRADE QUEZADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ESQ. INSURGENTES, COL. LOS PARAÍOS, C.P. 37120, LEÓN, GUANAJUATO.- FAX 18-34-09.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO EN GUANAJUATO.

ENRIQUE TORRES HURTADO

0000